DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI - 6938
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE No. 2013ER8776
EVENTO SIRE No. 1591518

• DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: JESYCA ROSY ORJUELA AYA				**SOLICITANTE: Comunidad**
COE	26	MÓVIL	23	
FECHA	30 de Mayo de 2013	HORA	9:30 am	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Carrera 21 No. 50-62 Carrera 21 No. 50-50	**ÁREA DIRECTA**			150 m²		
SECTOR CATASTRAL	Alfonso Lopez	**POBLACIÓN ATENDIDA**			35		
UPZ	100 – Galerías	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	25	**NIÑOS**	10
LOCALIDAD	13 – Teusaquillo	**PREDIOS EVALUADOS**			2		
CHIP	AAA0085DYDM AAA0085DYCX	**OFICIO REMISORIO**			CR-16348		

• TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

ANTECEDENTES:

De acuerdo con la información que reposa en los archivos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, los predios evaluados, se localizan en el Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, el cual no pertenece a un barrio incluido en el programa de legalización ni de regularización de Barrios del antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, (actual Secretaria Distrital de Planeación – SDP), en razón a esto, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, no emitió Concepto Técnico de Riesgo para dicho sector. Por tal motivo para adelantar cualquier tipo de intervención en el predio de la referencia como en el sector, se deben considerar las restricciones en el uso del suelo establecidas en la reglamentación para el mismo.

Por otra parte y según el Plano Normativo de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa y por inundación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se localiza el predio de la Carrera 21 No. 50-62 y el predio de la Carrera 21 No. 50-50, **NO** registra Amenaza por Remoción en Masa, ni por Inundación.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

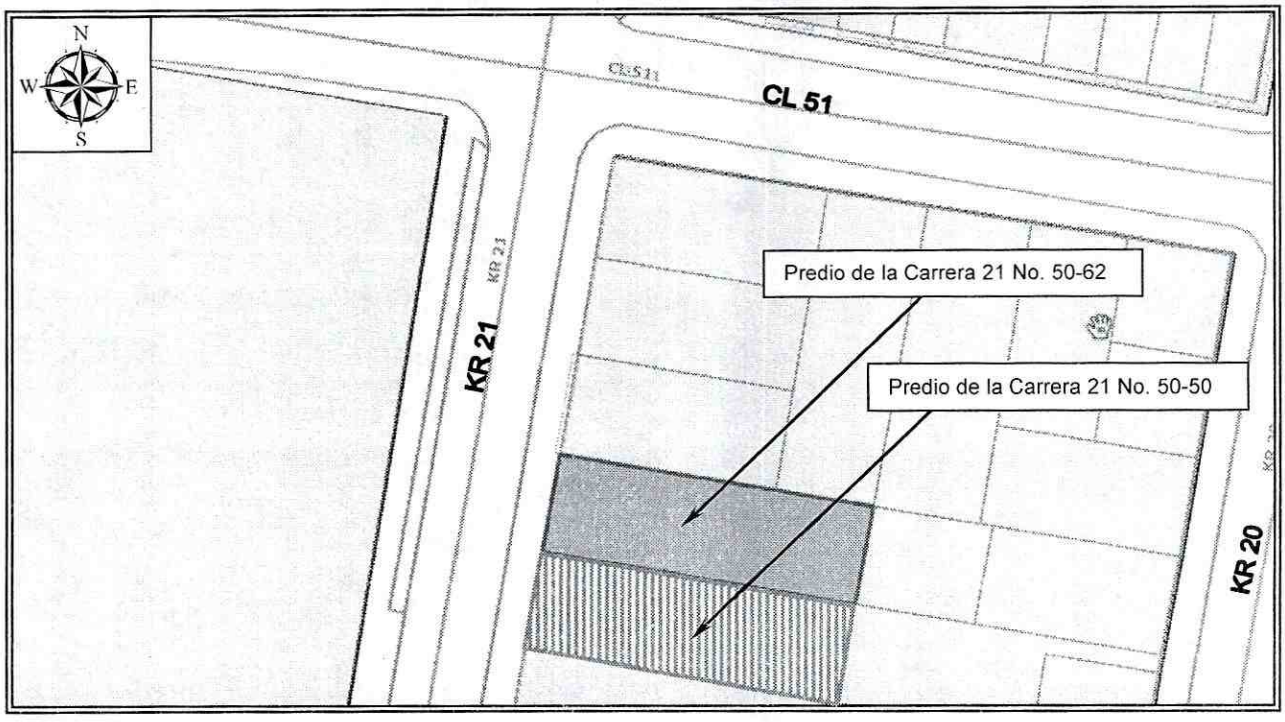


Figura 1. Localización del predio de la Carrera 21 No. 50-62 y el predio de la Carrera 21 No. 50-50, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo (Imágenes tomadas del Geoportal).

- **DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:**

Se presentan agrietamientos severos en el muro de fachada (Costado sur-occidental), así como en los muros divisorios y de cerramiento del segundo nivel; sumado a un asentamiento diferencial hacia el costado sur cercano a los 15 centímetros, en la edificación emplazada en el predio de la Carrera 20 No. 50-62, en el Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo.

En el predio de la Carrera 20 No. 50-62, se emplaza una edificación de dos (2) niveles con una edad estimada superior a los 50 años; la cual basa su sistema en muros de carga en mampostería simple, con entrepiso en madera, cubierta en teja de barro soportada por un entramado en madera, el cual se encuentra oculto por un cielo raso falso en mortero vaciado contra esterilla de guadua. De acuerdo con la inspección visual la edificación presenta alta vulnerabilidad por su edad de construcción, relacionada con la carencia de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas de concreto reforzado. Dicha edificación tiene uso comercial en el primer nivel en el cual funciona una droguería H&O Medicals y la Iglesia Cristiana Rebaño de Lobos; y el segundo nivel es de uso residencial en el cual habita la Señora Rosmary Vásquez y su familia.

Durante la visita técnica pudo observarse que se presenta un agrietamiento severo en el sector sur occidental del muro de fachada del predio, grieta de tendencia diagonal con 3 centímetros de abertura y desplazamiento relativo tanto horizontal como vertical entre las dos partes del muro separadas por la

grieta. La grieta comienza desde el dintel de una puerta en persiana (primer nivel) y continua hacia el segundo nivel donde llega a la abertura de la ventana del costado sur occidental; el marco de dicha ventana presenta una deformación muy severa que ha generado problemas en su funcionalidad. La grieta reaparece en la esquina superior de la ventana con una abertura menor (cercana a 1 cm) y prácticamente llega hasta la corona del muro de fachada.

Al interior de la edificación en el segundo nivel, se observó que los muros paralelos al muro de fachada presentan agrietamientos severos, de tendencia vertical, horizontal y diagonal escalonada, con aberturas cercanas a los 4 centímetros, y longitudes de aproximadamente 3 metros. Adicionalmente se evidenciaron sectores de cielo rasos desprendidos. De acuerdo con la inspección visual, se consideró que en el corto plazo y ante cargas normales de servicio puede presentar falla el muro de fachada; así como los muros divisorios y de cerramiento del Costado Sur de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, razón por la cual la estabilidad estructural, funcionalidad y habitabilidad de la edificación se puede ver comprometida en el corto plazo.

Las afectaciones observadas en la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62 evidencian la ocurrencia de un proceso de asentamientos diferenciales hacia el Costado Sur del predio. En el predio de la Carrera 21 No. 50-50, localizado hacia el costado sur del predio afectado, se adelanta la construcción de una edificación de cinco (5) niveles, en sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y lozas aligeradas también en concreto, el cual se encuentra en etapa de acabados y en el que al momento de la inspección visual no se identificó valla de curaduría.

Los daños y afectaciones identificados en la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, posiblemente se encuentran relacionadas con las actividades de construcción del edificio emplazado en el predio de la Carrera 21 No. 50-50, debido a que no se tuvo en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones vecinas, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, el desconfinamiento del terreno, el cambio en las condiciones del nivel freático, los asentamientos y deformaciones del terreno, sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en el Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997), la cual en el Titulo H – ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 – Cumplimiento y responsabilidad, establece que *"El cumplimiento de estas Normas no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico de realizar todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de las amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis de estabilidad de la edificación, construcciones vecinas e infraestructura existente".*

Adicionalmente se destaca que durante la inspección visual se apreció la inexistencia de junta de dilatación o separación entre la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62 (Costado Sur) y del edificio que se construye en el predio de la Carrera 21 No. 50-50, el cual fue construido adosado totalmente a la edificación que presentó afectación, lo que podría evidenciar un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997), la cual en su capítulo A.6.5., establece los requisitos de separación entre edificaciones vecinas.

Según lo anteriormente expuesto, es posible que el desconfinamiento del terreno de cimentación, el abatimiento del nivel freático, el cambio en el régimen de aguas subsuperficiales del suelo sobre el que se emplaza la edificación existente en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, producto de las excavaciones

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

realizadas para la cimentación del edificio que se construye en el predio de la Carrera 21 No. 50-50, así como los asentamientos debidos a las nuevas cargas transmitidas al terreno por dicha estructura, hayan generando movimientos diferenciales en el terreno, conllevando al hundimiento del costado Sur de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62. Adicionalmente, la inexistencia de dilatación o separación entre las dos estructuras permite que el edificio que se construye transmita por mecanismo de traba y/o rozamiento parte de sus desplazamientos verticales y esfuerzos a la edificación existente en el predio de la Carrera 21 No. 50-62 causando esfuerzos y desplazamientos sobre sus elementos estructurales y no estructurales, solicitaciones que por su severidad y por su tipología original, la edificación evaluada no posee la capacidad de asumir o soportar siendo estos reflejados en elementos frágiles de la edificación como muros de fachada cerramiento y divisorios; situación que con base en la inspección visual no es posible precisar.

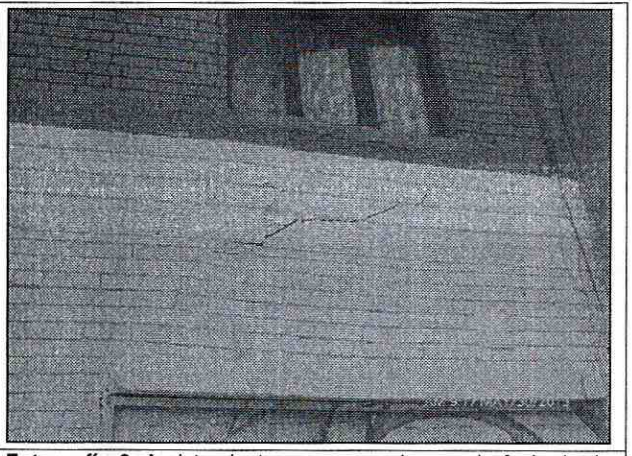
Es importante resaltar, que dada la posibilidad de caída de los elementos mampuestos que conforman la fachada de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, se recomendó la restricción parcial de uso del sendero peatonal localizado al costado occidental del predio evaluado, ya que el mismo se encuentra dentro de la zona de influencia donde se depositarían los escombros, situación que comprometería en el corto plazo su funcionalidad y transitabilidad.

Teniendo en cuenta el daño severo identificado en los muros de fachada, de cerramiento y divisorios de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, se consideró que la estabilidad estructural, funcionalidad y habitabilidad de la totalidad de la misma se encuentran comprometidas en el corto plazo ante cargas normales de servicio, razón por la cual se solicito la restricción total de uso del primer nivel donde funciona la Droguería H&O Medical y la Iglesia Cristiana Rebaño de Lobos y la evacuación temporal y preventiva del segundo nivel donde habita la Señora Rosmary Vásquez, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad estructural, funcionalidad y habitabilidad de toda la edificación.

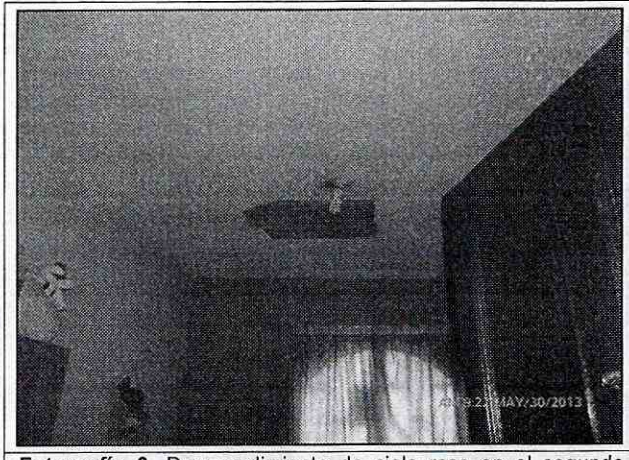
- **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



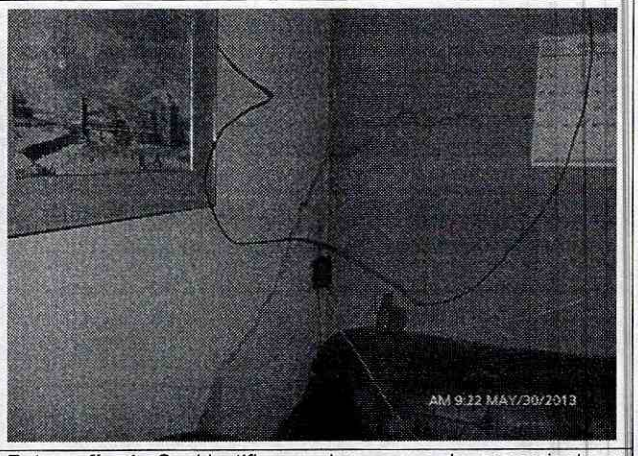
Fotografía 1. Vista de la fachada de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo.



Fotografía 2. Agrietamiento severo en el muro de fachada de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo.



Fotografía 3. Desprendimiento de cielo raso en el segundo nivel de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo.



Fotografía 4. Se identifica en los muros de cerramiento y divisorios del costado sur oriental de la vivienda agrietamiento de tendencia diagonal y horizontal, con aberturas cercanas a los 4 centímetros, las cuales comprometen la estabilidad estructural y habitabilidad del segundo nivel en el corto plazo ante cargas normales de servicio.



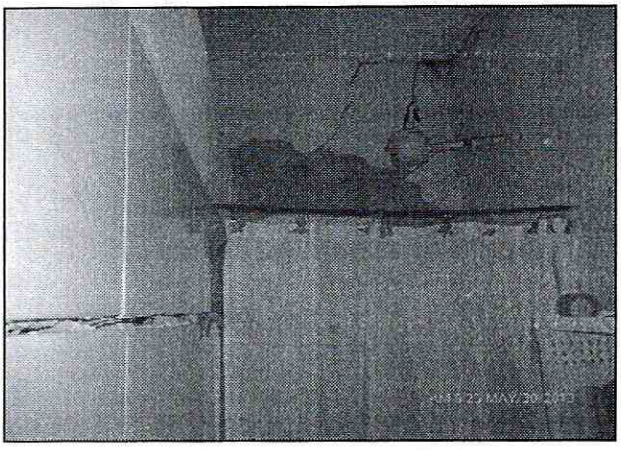
Fotografía 5. Se observan grietas en los muros divisorios del segundo nivel, de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo.



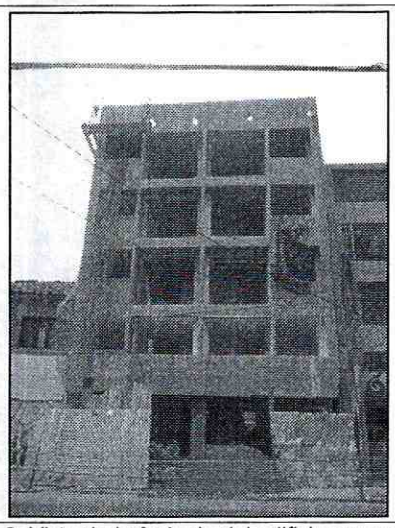
Fotografía 6. Vista al interior del muro de la fachada del segundo nivel afectado por los agrietamientos.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov



Fotografía 7. Vista de los muros de cerramiento del costado sur oriental y del muro divisorio del baño del segundo nivel, en los que se aprecian los agrietamientos severos.



Fotografía 8. Vista de la fachada del edificio que se construye en el predio de la Carrera 21 No. 50-50, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo; el cual se emplaza al costado sur del predio de la Carrera 21 No. 50-62 y en el que al momento de la inspección visual no se observa valla de curaduría.

- **AFECTACIÓN:**

Tabla No. 1. Afectaciones en el predio evaluado, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo.

ID	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	Rosmary Vásquez (Arrendataria)	Carrera 21 No. 50-62 (Segundo Nivel)	3	3	0	Grietas en los muros de cerramiento, divisorios y de fachada del costado sur del predio evaluado, desprendimientos de cielo raso en algunos sectores.
2	Olga Molina (Arrendataria)	Carrera 21 no. 50-62 (primer nivel)	120	90	30	No se pudo ingresar a los locales comerciales, pero dadas las afectaciones identificadas desde el exterior de la edificación y en el segundo nivel, se considera que hay compromiso en la estabilidad estructural y funcionalidad de la totalidad del primer nivel.

P: Población A: Adultos M: Menores

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	NO		¿CUAL?	Compromiso en la funcionalidad y transitabilidad del sendero peatonal localizado al costado occidental del predio de la Carrera 21 No. 50-62, dado que este se localiza dentro de la zona de influencia donde se depositarían los escombros producto del colapsó del muro de fachada de la edificación evaluada.

- **RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)**

- Colapso parcial y/o total del muro de fachada de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, el cual posiblemente generaría el colapsó del entrepiso y cubierta del sector sur de la vivienda; así mismo se puede presentar el colapso parcial y/o total de los muros de cerramiento y divisorios del segundo nivel de la edificación.

- En el corto plazo, desprendimientos y caída de nuevos sectores de cielo raso en el segundo nivel de la edificación evaluada emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62.

- **ACCIONES ADELANTADAS**

- Inspección visual y evaluación cualitativa del predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo.

- Solicitud por intermedio de la Red Distrital de emergencias de Bogotá, del apoyo de la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que desde su respectiva competencia, haga lo pertinente con el fin de garantizar la evacuación temporal y preventiva y la restricción total de uso de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62; dado el compromiso en la estabilidad estructural, funcionalidad y habitabilidad identificado al momento de la inspección visual.

- Solicitud de evacuación temporal y preventiva del segundo nivel de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62 en el cual habita la Señora Rosmary Vásquez y su familia.

- Solicitud de restricción total de uso del primer nivel de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, donde funciona la Droguería H&O Medical y la Iglesia Cristiana Rebaño de Lobos.

- Solicitud de restricción parcial de uso del sendero peatonal localizado al costado occidental del predio de la Carrera 21 No. 50-62.

Tabla No. 2. Sectores con evacuación temporal y preventiva y restricción de uso, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN	CEDULA	TELÉFONO	ACTA
Rosmary Vásquez (Arrendataria)	Carrera 21 No. 50-62 (Evacuación temporal y preventiva 2do Nivel)	52.305.157	7501197	5241
Olga Molina (Arrendataria)	Carrera 21 No. 50-62 (Restricción total de uso del 1er Nivel, donde funciona la Droguería H&O Medical y la Iglesia Cristiana Rebaño de Lobos)	51.842.107	317 5440334	5242
Alcaldía Local de Teusaquillo.	Sendero peatonal localizado al Costado occidental del predio de la Carrera 21 No. 50-62.	Sin Información	Sin Información	5243

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

- **CONCLUSIONES**

- La estabilidad estructural, funcionalidad y habitabilidad de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, se encuentran comprometidas en su totalidad en el corto plazo ante cargas normales de servicio, por las afectaciones severas identificadas al costado sur de la misma, situación posiblemente relacionada con la construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 21 No. 50-50.

- La funcionalidad y transitabilidad del sendero peatonal localizado al Costado Occidental del predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, se encuentran comprometidas en el corto plazo, dado que el mismo se localiza dentro de la zona de influencia, donde se depositarían los escombros producto del colapso de la fachada de la vivienda evaluada.

- **ADVERTENCIAS**

- Para adelantar cualquier intervención en el sector evaluado se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación –SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionado con restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de Marzo de 2010 y su Decreto Modificatorio 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Dado que la situación se presenta en predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para la reparación y/o mejoramiento de viviendas, por lo que estos estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables del predio evaluado, o en el caso que las afectaciones hayan sido ocasionadas por un tercero, por el responsable y/o responsables que generaron la afectación.

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, no es competencia del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudieren ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación particular ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo.

- De igual manera, se informa al responsable y/o responsables del predio de la Carrera 21 No. 50-50, que dado que las actividades de construcción que se adelantan en el mismo posiblemente pudieren estar generando daños en la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, se recomienda tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.

3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.

4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.

5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.

6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y en las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- La responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de las edificaciones vecinas al proyecto que se desarrolla en el predio de la Carrera 21 No. 50-50, y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las actividades de construcción que se adelantan en los predios en mención.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en el y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para futuras reclamaciones.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

• RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o responsables del predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, acoger la recomendación de evacuación temporal y preventiva del segundo nivel de la edificación allí emplazada, en el cual habita la Señora Rosmary Vásquez y su familia, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad del mismo.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, acatar la recomendación de restricción total de uso del primer nivel de la edificación allí existente, donde funciona la Droguería H&O Medical y la Iglesia Cristiana Rebaño de Lobos, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad estructural y funcionalidad del mismo.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, acatar la recomendación de restricción parcial de uso del sendero peatonal localizado al costado occidental del predio evaluado, hasta tanto se adelanten todas aquellas acciones necesarias que permitan dar condiciones de estabilidad estructural a la totalidad del

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

muro de fachada de la edificación allí emplazada, en pro de garantizar la seguridad de la comunidad y de los transeúntes del sector.

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, adelantar desde su respectiva competencia, las acciones administrativas tendientes a garantizar la restricción de paso de personas en el sendero peatonal localizado al costado occidental del predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, el cual se localiza en la posible zona de influencia donde se depositarían los escombros producto del posible colapso del muro de fachada de la edificación allí emplazada; así mismo, garantizar que se acate la recomendación de evacuación temporal y preventiva del segundo nivel y la restricción parcial de uso del primer nivel de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62.

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, desde su competencia, establecer el responsable y/o responsables de realizar un estudio detallado de ingenieria en donde se analice de manera integral la vulnerabilidad estructural de tal forma que permita establecer la(s) causa(s) detonante(s) de las afectaciones que presenta la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso Lopéz de la Localidad de Teusaquillo, dicho estudio debe determinar el tipo de intervención que debe implementarse a la edificación para llevarla a los niveles de seguridad requeridos. Acciones que se deben adelantar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos por la ley, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, desde su competencia adelantar las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben implementar con el apoyo de personal idóneo las recomendaciones derivadas del estudio detallado de ingeniería mencionado; lo anterior dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo, pudiere presentarse un deterioro de las condiciones estructurales de la edificación que se emplaza en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso Lopez de la Localidad de Teusaquillo.

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, desde su competencia, verificar la legalidad de las actividades de construcción del proyecto que se desarrolla en el predio de la Carrera 21 No. 50-50, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo; adicionalmente, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto en comento. Se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".

- Al responsable y/o responsables del proyecto que se desarrolla en el predio de la Carrera 21 No. 50-50, Sector Catastral de la Localidad de Teusaquillo, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones de la vivienda afectada, antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar dicha edificación mínimo a las condiciones de estabilidad y funcionalidad que tenían antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Reglamento Colombiano de

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Al responsable y/o responsables de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 21 No. 50-62, Sector Catastral Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la edificación y del terreno en general e informar al FOPAE, si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico, con el objeto de proteger la integridad física de sus habitantes, vecinos y transeúntes del sector.

NOMBRE JESYCA ORJUELA AYA
PROFESIÓN INGENIERA CIVIL
MATRÍCULA 25202 - 140126 CND

Elaboró

NOMBRE TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN INGENIERO DE MINAS – ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA 25218 – 75094 CND

Revisó

Vo. Bo. **MARGARITA CÓRDOBA GARCÍA**
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS - FOPAE

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov